



ÒRGAN PLE		
DATA 25/01/2018	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 14

UNITAT 01905 - SERVICIO DE ACCION CULTURAL	
EXPEDIENT E-01905-2018-000006-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT HUMÀ, EDUCACIÓ, JOVENTUT, ESPORTS I CULTURA. Proposa determinar la forma de gestió com a gestió directa i aprovar el canvi de denominació de l'Auditori- LN3 (Auditori la Mutant).	

RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00014
-------------------------	---------------------------

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio – LN3', sito en la calle Juan Verdeguer, nº 22 al 24, de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público destinado a servicio público e iniciar las actuaciones oportunas para que por el Pleno de la corporación se aprobara la gestión directa del citado bien inmueble, bajo la forma de 'gestión por la propia entidad local' prevista en el artículo 85.2.A) a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

El objetivo de esta adscripción es reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València.

Segundo. Posteriormente y en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, por la teniente de alcalde concejala delegada del Servicio de Acción Cultural se ha dictado moción por la que se propone, como paso previo y necesario al uso con fines culturales del espacio mencionado, que se inicien los trámites oportunos para proceder a la determinación como forma de gestión que regirá en el 'Auditorio – LN3', que se denominará 'Auditori la Mutant', la gestión directa del citado bien inmueble, bajo la forma de 'gestión por la propia entidad local'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La principal norma que determina la organización de las entidades locales, con el carácter de básico previsto por el Artículo 149.1.18ª de nuestra Constitución española de 1978 (CE en adelante), es la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	25/01/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



(LRBRL en adelante), con las diversas modificaciones operadas en la misma, las cuales han generado un nuevo escenario organizativo en las entidades locales, que supone una necesaria consecuencia sobre la prestación de los propios servicios públicos por los municipios.

En esa línea debemos destacar también los artículos 103.1 de la CE que señala: 'La Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho' y el artículo 140 que indica: 'La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos integrados por los alcaldes y los concejales...'

II. La Carta Europea de la Autonomía Local, en su con-sideración de tratado internacional, forma parte del ordenamiento jurídico interno, una vez que su texto ha sido ratificado por el Estado español (Instrumento de ratificación de 20 de enero de 1988), y ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE de 24 de febrero de 1989), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución. Su artículo 3.1 señala: 'Por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de sus asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.'

En el mismo sentido su Artículo 4 indica: '1. Las competencias básicas de las entidades locales vienen fijadas por la Constitución o por la Ley. Sin embargo, esta disposición no impide la atribución a las entidades locales de competencias para fines específicos, de conformidad con la Ley.

2. Las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la Ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad.

3. El ejercicio de las competencias públicas debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos. La atribución de una competencia a otra autoridad debe tener en cuenta la amplitud o la naturaleza de la tarea o las necesidades de eficacia o economía.

4. Las competencias encomendadas a las entidades locales deben ser normalmente plenas y completas. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

5. En caso de delegación de poderes por una autoridad central o regional, las entidades locales deben disfrutar en lo posible de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	25/01/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



6. Las entidades locales deben ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente. '

III. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1995 (RSCL), constituyen normas de carácter supletorio que junto con la LBRL, constituyen el cuerpo principal de la legislación estatal sobre organización municipal. Concretamente el artículo 30 del RSCL establece que: 'Las corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.'

Por su parte el artículo 41 literalmente dispone: 'Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las corporaciones locales por sí mismas o mediante organismos exclusivamente dependientes de ellas' y por último el artículo 42.1 del mismo texto legal señala: 'Para el establecimiento de la gestión directa de servicios que no tengan carácter de económico, mercantil o industrial bastará el acuerdo de la corporación en Pleno.'

IV. Los servicios públicos locales suponen una actuación en el ámbito competencial local, entendiéndose como tales los que define expresamente la LRBRL, y así en concreto el artículo 85, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local (BOE 30 diciembre), que modifica la LRBRL, donde se concreta:

'1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	25/01/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.'

V. En cuánto a las competencias de las entidades locales para la prestación de los servicios públicos, el artículo 1.8 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL) y da una nueva redacción al artículo 25.2. de la citada norma. Así, el artículo 25.2.m) señala: 'El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.'

VI. En el ámbito del artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, del Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se atribuyen a los municipios competencias sobre 'actividades o instalaciones culturales'.

VII. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas, en su artículo 7, establece respecto de los principios en la asignación y utilización de los recursos públicos:

'1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	25/01/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575



VIII. Se debe recabar el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Juventud, Deportes y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006.

IX. En cuanto al órgano competente para determinación de la forma de gestión del auditorio, resulta ser el Pleno de la corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1.k), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación, Juventud, Deportes y Cultura, se acuerda:

Primero. Denominar al 'Auditorio – LN3', sito en la calle Juan Verdeguer, nº 22 al 24, de València, adscrito al Servicio de Acción Cultural en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2017, 'Auditori la Mutant'.

Segundo. Determinar como forma de gestión que regirá en el 'Auditorio – LN3', que se denominará 'Auditori la Mutant', la gestión directa del citado bien inmueble, bajo la forma de 'gestión por la propia entidad local', al ser la fórmula que en mayor grado satisface los intereses, necesidades y la demanda cultural local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	25/01/2018	ACCVCA-120	1728428976571252575